Número 66. Lunes 3 de Junio de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 83.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministetio de Gracia y Justicia, en telegrama de 29 del actual, me dice lo siguiente:

«Se han fugado de la carcel de Don Benito en la madrugada de ayer, los presos siguientes: Faustino García de la Plaza, natural de Villarrubia de los Ajos (Ciudad Real), de 29 años de edad, alto, semituerto del ojo izquierdo; viste pantalón pana, chaqueta y chaleco de paño oscuro, y sentenciado á 30 años de presidio; Segundo Lopez, natural de Villarrubia de los Ajos, de 31 años, estatura regular, descolorido; viste pantalón de paño oscuro, blusa azul, alpargatas, y sentenciado á 30 años de presidio; Tomás Molina, natural de Fuenlabrada de los Montes, de 27 años, alto, moreno dos cicatrices en el carrillo izquierdo; viste pantalón azul y blusa y sentenciado á 14 años de presidio; Agustin Lizón, natural de Vitigudino, de 43 años, alto, moreno; viste pantalón de paño oscuro, blusa clara y faja, sentenciado á seis meses de presidio; Antonio Casto, conocido por Antolín Honorio, natural de Valdetorres, de 33 años, ojos negros, moreno; viste traje de paño oscuro, y sentenciado á 3 años de prisión, y Manuel Quintano, natural de Quintana de la Serena, de 27 años, alto, una cicatriz en el carrillo derecho, pelo castaño, ojos azules, lleva traje de paño oscuro y alpargatas. Sírvase V. S. dar las órdenes oportunas á los delegados de su autoridad para la busca y captura de dichos fugados.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 31 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 84.

El Sr. Alcalde de Deza con fecha 29 del actual me dice lo siguiente:

«Por Manuel Alcalde y Francisco Aguado, vecinos de esta villa, se me dá conocimiento que en la mañana de ayer se extraviaron de la dehesa dos muletas de su pertenencia sin que hasta la hora presente hayan podido adquirir su paradero, á pesar de las activas diligencias que han practicado al efecto cuyas señas son: Una pelo pardo como de rata, de 4 años, alzada siete cuartas próximamente y herrada de pies y manos y otra pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, de 3 años y tambien herrada de pies y manos. Ambas tienen la señal hecha con tijera en la paletilla derecha.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de las referidas caballerías y caso de ser habidas, las pongan á disposición de dicho Alcalde de Deza para que este lo haga á la de sus dueños, los cuales pagarán los gastos que se ocasionen hasta su entrega.

Soria 31 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

En cumplimiento á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre próximo pasado, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, que durante el mes de Mayo último, no se ha impuesto por este Gobierno de provincia multa alguna á las Empresas de ferrocarriles, ni se han recibido quejas contra las mismas.

Soria 1.º de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, fecha 27 del actual, desde el dia 1.º de Junio próximo de nueve de la mañana á una de la tarde, queda abierto el pago de la mensualidad corriente con el 10 por 100 en calderilla á los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes en la Pagaduria de Hacienda de esta provincia, por el orden siguiente:

Dia 1.º

Retirados de Guerra y Marina.

Dia 3.

Pensiones Remuneratorias
Regulares Exclaustrados.
Monte pio Militar.

Dia 4.

Monte pio Civil.
Jubilados de todos los Ministerios.
Cesantes de id id id.

Dias 5 al 10.

Todas las nominas en general.

Soria 29 de Mayo de 1889.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—1.ª enseñanza.

Figurando en el último edicto de convocatoria á escuelas vacantes, la de niñas de Leiza en la provincia de Navarra, este rectorado ha dispuesto eliminarla de dicho edicto por haber sido anunciada en el anterior, por oposicion.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicerector se hace público, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 24 de Mayo de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

MADRUÉDANO.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento de este distrito para el próximo año económico de 1889 á 90, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de 15 dias, siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravio, pasados que sean no se oirá ninguna por justas que sean.

Madruédano 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Francisco Mingueza.

TORREBLACOS.

Terminado el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer cuantas reclamaciones quieran legalmente durante los ocho días siguientes desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Torreblacos 26 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Ortega.

ALMALUEZ.

El apédice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 1890, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones con arreglo á derecho.

Almaluez 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ignacio de Mingo.

PIQUERA.

El amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio de 1889 á 90, se hallará expuesto al público por espacio de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, para oir reclamaciones.

Piquera 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Cipriano Hinojar.

PROVINCIA DE SORIA. AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

Resumen de las cuentas de ingresos de los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al 1.er trimestre del expresado año económico. (1)

PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instruccion pública.	Correccion	Extraordinarios.	Ampliacion.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	TOTAL. — Pesetas.
Ledesma	»	«	»	»	»	»	»	64 34	»	»	»	64 34
Lería	270 25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	270 25
Liceras	203 82	»	»	»	»	»	»	»	»	7 04	»	210 86
Lodares de Osma	»	»	»	»	»	»	»	»	»	299	»	299
Losana		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Losilla	»	»	»	»	»	»	»	167 94	»	113 52	»	281 46
Lumías	»	41 82	»	»	»	»	»	50 55	»	24 75	»	117 12
Madruédano	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Magaña	»	»	»	»	»	»	»	394 93	»	379 42	»	774 35
Majan	»	»	»	»	»	»	»	700	»	»	»	700
Mallona (la)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Marazovel	»	»	»	»	»	»	»	245 13	»	70 29	»	315 42
Matalebreras	»	»	»	»	»	»	»	50 25	»	500	»	550 25
Matamala	»	»	»	»	»	»	»	51	»	137 50	»	188 50
Matanza	125	»	»	»	»	»	»	303 92	»	445 80	»	874 72
Matasejun	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mazaterou	»	»	»	»	»	»	»	196 52	»	122 25	»	318 77
Medinaceli	»	215 25	368 63	»	»	957 79	»	»	»	944 59	»	2486 28
Mezquetillas	»	125	»	»	55 75	»	»	»	»	412	»	592 75
Miñana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Miño de Medina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Miño de San Estéban	»	»	»	»	»	»	»	622 96	»	»	»	622 96
Modamio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	«	»
Molinos de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Momblona	»	»	»	»	»	»	»	180 31	»	»	»	180 31
Monteagudo	»	»	»	»	»	»	50	»	»	653	»	703
Montejo	»	»	»	»	»	»	»	431 27	»	»	»	431 27
Montenegro de Cameros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montuenga	»	»	»	»	»	»	»	40	»	»	»	40
Morales	150	»	»	»	»	»	»	146 68	»	»	»	296 68
Morcuera	»	»	»	»	»	»	»	187 52	»	»	»	187 52
Moron	»	»	»	»	»	»	1312 18	1493 60	»	»	»	2805 78
Muedra (la)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muriel de la Fuente	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muriel Viejo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muro de Agreda	»	»	»	»	»	»	»	461 20	»	386 12	»	847 32
Navalcaballo	»	»	»	»	»	»	170	»	»	»	»	170
Navaleno	»	659	»	»	»	»	»	»	»	»	»	659
Nafría la Llana	840	»	»	»	»	»	»	352 03	»	»	»	1192 03
Nafría de Ucero	»	»	»	»	»	»	»	232 63	»	»	»	232 63
Narros	»	»	275	»	»	»	»	414 91	»	»	»	689 91
Nepas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	»	90
Nódalo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nograles	»	»	»	»	»	»	»	40 30	»	20	»	60 30
Nolay	»	»	»	»	»	»	»	208 93	»	»	»	208 93
Nomparedes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	137	»	137
Noviales	»	»	»	»	»	»	»	139 44	»	»	»	139 44
Noviercas	»	1750	»	»	10	»	»	»	»	»	»	1760
Ocenilla	»	»	»	»	»	»	»	502 51	»	»	»	502 51
Olvega	»	»	»	»	»	»	»	760 22	»	106 14	»	866 36
Olmillos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oncala	148 44	»	»	»	»	»	»	222 82	»	»	»	371 26
Ontalvilla de Almazán	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Osma	»	»	»	»	»	»	»	»	»	230 12	»	230 12
Oteruelos	»	»	»	»	»	»	»	639 15	»	»	»	639 15
Paones	»	»	»	»	»	»	»	232 60	»	150	»	382 60
Pedrajas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	15
Peñalba	»	»	2	»	»	»	»	682 24	»	75	»	759 24
Peñalcázar	»	»	»	»	»	»	»	1225 30	»	238 37	»	1463 67
Perera	28 21	»	»	»	»	»	»	229 94	»	50	»	308 15
Peroniel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	495 94	»	495 94
Pinilla del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pinilla del Olmo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	272 79	»	272 79
Piquera	»	»	»	»	»	»	»	1226 37	»	»	»	1226 37
Portelrubio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Portillo	»	»	»	»	»	»	»	133 38	»	»	»	133 38
Povar	»	»	»	»	»	»	»	102 98	»	»	»	102 98
Póveda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pozalmuro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	705 26	»	705 26
Puebla de Eca	»	»	»	»	»	»	200	2 21	»	230 50	»	432 71
Quintana Redonda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	49 42	»	49 42
Quintanas de Gormaz	»	»	25	»	»	»	»	175	»	175	»	375
Quintanas Rs. de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	70	»	110	»	180
Quintanas Rs. de Arriba	26 42	»	»	»	25	»	»	»	»	354 38	»	405 80
Quintanilla de 3 Barrios	253 68	»	»	»	»	»	»	»	»	210 26	»	463 94
Quiñonería	»	»	»	»	»	»	»	971 17	»	80 49	»	1051 66
Rábanos	642	»	»	»	»	»	»	»	»	394 59	»	1036 59
Radona	»	»	»	»	»	»	»	1711 83	»	20	»	1731 83
Rebollar	»	»	«	»	»	»	»	123	»	130	»	253

(1) Véase el *Boletín* núm. 64.

PUEBLOS.	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instruccion pública.	Correccion	Extraordinarios.	Ampliacion.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	TOTAL. — Pesetas.
Rebollo	»	»	»	»	»	»	»	21 29	»	»	0	21 29
Recuerda	»	»	»	»	»	»	»	1539 54	»	»	0	1539 54
Rejas de San Esteban	244	100	»	»	»	»	»	»	»	502	0	846
Rello	»	»	»	»	»	»	57 20	»	»	»	0	57 20
Renieblas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Retortillo	»	»	»	»	»	»	»	282 40	»	»	0	282 40
Revilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Reznos	»	»	»	»	»	»	»	483 05	»	»	0	483 05
Riba de Escalote	»	»	»	»	»	»	»	»	»	327 65	0	227 65
Rioseco	»	»	»	»	»	»	»	643 96	»	»	0	643 96
Rollamienta	»	»	»	»	»	»	»	20 37	»	136	0	156 37
Romanillos	25	»	»	»	»	»	»	483 75	»	376	0	884 75
Royo (el)	»	»	»	»	»	»	»	403 62	»	1125	0	1528 62
Sagides	»	69 08	»	»	»	»	»	»	»	»	0	69 08
Salinas de Medina	»	52 25	»	»	»	»	»	176 47	»	»	0	228 72
Salducro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
San Andrés de Almarza	»	»	»	»	»	»	»	3 06	»	»	0	3 06
San Andrés de S. Pedro	»	»	»	»	27 09	»	»	192 02	»	328 68	0	547 79
San Estéban de Gormáz	»	»	243 74	»	»	»	»	2540 70	»	»	0	2784 44
San Felices	»	»	18 75	»	»	»	»	236 59	»	400	0	655 34
San Leonardo	»	»	»	»	»	»	»	969 31	»	644	0	1613 31
San Pedro Manrique	»	»	525	»	»	»	325	»	»	1018 17	0	1568 17
Santa Cruz	44	100	»	»	»	»	36 91	336 86	»	299 59	0	817 36
Santa María de Huerta	»	»	590	»	»	»	»	»	»	2297 72	0	2887 72
Santamaría de las Hoyas	»	»	»	»	»	»	»	291 55	»	»	0	291 55
Sarnago	»	38	»	»	»	»	316 32	»	»	161 59	0	515 91
Sauquillo de Alcázar	330	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	330
Sauquillo de Boñices	»	»	»	»	27 50	»	»	29	»	237 78	0	294 28
Sauquillo de Paredes	»	»	»	»	»	»	51	49 16	»	70 12	0	170 28
Serón	»	»	»	»	»	»	»	960 67	»	500	0	1460 97
Soliedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150 80	0	150 08
Somaen	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250 25	0	250 25
Soria	900	16 02	1077 13	»	»	100 98	2055 27	76847 01	»	30307 12	0	111303 53
Sotillo de Tera	»	»	»	»	»	»	»	422	»	»	0	422
Soto de San Esteban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Suellacabras	239 71	»	»	»	»	»	16 75	3822 90	»	»	0	4079 39
Tajahuerce	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Tajueco	»	»	»	»	»	»	»	388	»	»	0	388
Talveila	»	»	»	»	»	»	»	244 52	»	»	0	244 52
Taniñe	»	»	62 50	»	»	»	»	»	»	»	0	62 50
Tardajos	»	»	»	»	»	»	»	515 59	»	»	0	515 59
Tardesillas	»	»	»	»	»	»	»	24 52	»	»	0	24 52
Tardelcuende	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Taroda	62 50	»	»	»	»	»	»	6 66	»	»	0	69 16
Tarancueña	»	»	»	»	»	»	»	223 24	»	»	0	223 24
Tejado	»	»	»	»	»	»	»	149 84	»	»	0	149 84
Tera	»	»	»	»	»	»	»	237 40	»	»	0	237 40
Torlengua	»	»	»	»	»	»	»	»	»	497	0	497
Torralba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Torrearévalo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Torreblacos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Torremocha	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Torrevicente	»	42 50	»	»	»	»	»	272 30	»	366 02	0	680 82
Torrubia	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	0	100
Trévago	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 93	0	569 93
Ucero	»	»	»	»	»	»	»	803 89	»	»	0	803 89
Utrilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	0	450
Vadillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Valdanzo	69 44	»	31 15	»	41 14	»	»	137 32	»	412 42	0	691 47
Valdeavellano de Tera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Valdegeña	»	»	»	»	»	»	»	0 09	»	»	0	0 09
Valdelagua	»	»	»	»	»	»	»	»	»	438 17	0	438 17
Valdemaluque	»	»	»	»	»	»	»	885 29	»	»	0	885 29
Valdemoro	»	»	148 92	»	»	»	»	6 50	»	»	0	155 42
Valdenarros	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	62 50
Valdenebro	98	129 25	»	»	41 50	»	»	»	»	232 25	0	501
Valdeprado	»	»	»	»	»	»	»	281 49	»	234 12	0	515 61
Valderrodilla	392 46	»	»	»	»	»	»	571 92	»	141 19	0	1105 57
Valderroman	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Valtajeros	»	»	»	»	»	»	»	581	»	50 75	0	631 75
Valtueña	»	»	»	»	»	»	»	19 61	»	»	0	19 61
Valvenedizo	»	»	»	»	»	»	»	90	»	»	0	90
Vea	»	»	»	»	»	»	»	»	»	321 75	0	321 75
Velamazán	»	»	»	»	»	»	»	114 48	»	»	0	114 48
Velilla de los Ajos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Velilla de Medina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	606	0	606
Velilla de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»
Velilla de San Esteban	»	»	»	»	»	»	»	76 16	»	190 59	0	266 75
Ventosa de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	164 28	0	164 28
Ventosa de San Pedro	»	»	»	»	»	»	70	203 12	»	85	0	358 12
Viana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	340	0	340
Vildé	»	»	»	»	»	»	470 12	»	»	»	0	470 12
Villabuena	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0	»

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1865 y demás disposiciones vigentes, con especialidad el Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó del Sr. Diputado de esta Comisión en quien delegue, con asistencia de otro que la misma designe, el 21 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la casa palacio de la Excma. Diputación, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1889 á 90 con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.° de Julio del corriente año y terminará el 30 de Junio de 1890.

2.ª El contratista estará obligado á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores que para las clases así de militares como civiles que tienen por las leyes y disposiciones vigentes, derecho á bagajes les sean reclamadas por los Alcaldes de los veinte y tres cantones en que se halla dividida la provincia para prestación de este servicio, debiendo hacerse el pedido por las Autoridades expresadas con diez horas de anticipación cuando menos en casos ordinarios y de seis en extraordinarios.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida por ser éste excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto ocurra le proporcionen sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputación provincial para cada cantón.

4.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta firmada por la Autoridad local y Secretario del cantón, con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase de apresto el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, Autoridad que lo expidió y concedió el relacionado auxilio, el día, hora y sitio en que haya de presentarse, no estando obligado á dar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades ó por otras Autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministrados si al respaldo de la papeleta no se pusiere por la Autotoridad y Secretario en que terminó el servicio el cumplido del mismo, expresando claramente el apresto que llegó y leguas andadas: cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, redactadas con entera sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haberse impuesto en la Caja de fondos provinciales la cantidad á que asciende el 5 por 100 del tipo por que sale á remateeste servicio, sin cuyo requisito no será admisible la postura.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa harán el pedido al Presidente de su cantón en los casos en que con arreglo á la condición 8.ª puedan hacerse los relevos en puntos que no sean de la indicada clase.

7.ª Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estrecha responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposición de Autoridad superior, entendiéndose que será de cargo de los referidos Alcaldes el pago de los bagajes si se probare que fueron suministrados á indivíduos que no tenian derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.

8.ª El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa á quien la autoridad local reclamará los bagajes en la forma, anteriormente expresada.

Los relevos, en su consecuencia, solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de canton, excepto en los casos siguientes: 1.° En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del canton. 2.° Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del canton. Y 3.° En los casos extraordinarios marcados en la condición 3.ª del presente pliego.

9.ª La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por cuartas partes el dia último de cada trimestre, mediante libramiento expedido al efecto que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales.

10. Además de la suma en que quede rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los bagajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

11. Si trascurriesen dos trimestres sin satisfacer al contratista los devengos, será causa de rescisión del contrato si así lo solicitase, abonándole por los fondos provinciales además de la suma devengada el 6 por 100 de la misma como perjuicio de la demora en el pago. Pero si el contratista faltase á las obligaciones que por este remate contrae, podrá el Gobierno de provincia declarar rescindido el contrato y subastar en quiebra el servicio ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria que con acuerdo de la Diputación provincial estimase justo, según la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza que deberá ser repuesta inmediatamente, oyendo siempre los descargos de aquél.

12. El contratista tendrá constantemente en la Caja de fondos provinciales, como garantía del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, archivándose en la Secretaría de esta Corporación la carta de pago que así lo acredite.

13. No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado, quedando adjudicado el remate al que la haga más ventajosa para los fondos provinciales.

14. Este tipo se fija como máximo en la cantidad de 2.000 pesetas por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y con arreglo á las condiciones expresadas durante el año económico de 1889 á 90.

15. La subasta se verificará con las formalidades que establece el art. 16 del Real decreto citado y tendrá lugar en el día y hora antes de signados, en el local de la Diputación. Trascurrida media hora que se fija para la representación de proposiciones se procederá á la lectura de éstas, y si hubiera dos ó mas iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas: declarado por el Presidente cual sea el mejor postor, se devolverán á los demás licitadores sus depósitos en el acto.

16. Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, deberá elevarse á escritura pública dentro de los diez dias siguientes, siendo de cuenta del contratista el pago de su importe, del papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio y de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*.

17. El contrato se hará á riesgo y ventura y el rematante renuncia á todo fuero.

Modelo de proposición.

D....., vecino de ......, se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Soria durante el año económico de 1889 á 90, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 5.ª

(Fecha y firma del proponente).

Nota de los pueblos en que queda dividida la provincia.

Soria, Lubia, Almazán, Cobertelada, Villasayas, Baraona, Villaciervos, Calatañazor, Valdealvillo, Burgo de Osma, San Esteban, Langa, Almarza, Abejar, San Leonardo, Medinaceli, Jubera, Somaen, Arcos, Santa Maria de Huerta, Aldeaelpozo, Matalebreras y Agreda.

Soria 29 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente interino, Francisco Alcalde.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletin oficial *durante el mes de Mayo de* 1889.

Circular del Ministerio de la Gobernación dictando disposiciones para la entrega de pase á los mozos que no residen en el pueblo de su alistamiento, número 53.

Otra id. del Gobierno civil de la provincia relativa á presupuestos, id.

Ley referente á la renovación de los Ayuntamientos, núm. 54.

Circular de la Sección de Fomento participando que durante el mes de Abril último, no se ha impuesto por este Gobierno de provincia multa alguna á las Empresas de ferrocarriles ni se han recibido quejas contra las mismas, núm 55.

Real orden mandando que los legados ó donaciones hechos á los establecimientos de Beneficencia particular se empleen por los Patronos de los mismos en el objeto que designe el testador ó donante, núm. 56.

Rectificación de la disposición 4.ª relativa á la renovación bienal de los Ayuntamientos publicada en la *Gaceta* del día 5 del mes actual, núm. 57.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á la busca y captura de cinco presos fugados de la carcel de Faimas (Cadiz), cuyos nombres son: Eduardo Gutierrez Moreno, Antonio Guzman Guerrero, Antonio Sardá Barella, Camilo Sanchez Aranjo y Juan Sanchez Cano, núm. 58.

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputación provincial en la segunda reunión ordinaria de 1888 á 1889 en los díaa 5 y 6 de Abril de 1889, id.

Ley del Ministerio de Hacienda ampliando por seis meses, á contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley el plazo concedido por el art. 4.° de la de 1.° de Agosto de 1887 á las Corporaciones provinciales y municipales para que satisfágan en una sola vez la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos anteriores á 1885 á 86, núm. 59.

Circulares del Gobierno civil de la provincia referentes á la busca y captura de los presos Manuel Cerda Bernabeo, fugado de la carcel de Librilla y Juan Vergas Gonzalez, fugado de la de Sevilla, idem.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de Miguel García, núm. 60.

Otra id. de id. relativa á la captura de Fidel Martinez, id.

Otra id. de la Comisión provincial para que presenten los Ayuntamientos el balance correspondiente al mes de Abril último, id.

Otra id. del Gobierno civil de la provincia mandando se faciliten por las autoridades locales á los Jefes, profesores y alumnos de la Academia de Estado Mayor los datos que puedan necesitar durante los trabajos de la campaña logística que han de emprender, núm. 61.

Otra id. de id. señalando el plazo de ocho dias para que hagan efectivas las cantidades que adeudan los Ayuntamientos á la Caja del Batallón de Depósito por suministros hechos á reclutas condicionales durante su observación en la revisión de expedientes de 1887 y 88, id.

Otra id. de id. referente á presupuestos, núm. 62.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura del preso fugado del hospital de Santiago de Cuenca José Orzurba Gonzalez, id.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, número 63.

Circular del Gobierno civil de la provincia manifestando á los Sres. Alcaldes á lo que deben atenerse para satisfacer las atenciones de primera enseñanza, núm. 64.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de Tomás Molina, natural de Rabanera, id.

Otra id. de id. relativa á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Guillena (Sevilla), Francisco Castañeda Carrasco y Ramon García, núm. 65.

Otra id. de id. dando conocimiento de haber desaparecido del pueblo de Ocenilla, el vecino Victor Benito Delgado, id.

Subasta de los artículos de consumos de los establecimientos benéficos de la provincia, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMONEDA.=Por tenerse que trasladar el industrial Juan Conde, abre al público desde el día 3 del actual una gran almoneda en muebles de sillerías de diferentes clases, cómodas de nogal con tapa de marmol, armarios y otros objetos, calle de las Fuentes, número 3, principal, Soria.

SORIA:—Imprenta provincial.